



**CORPORACIÓN EDUCACIONAL
COLEGIO QUILLÓN
AÑO 2026**

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE 1° AÑO BÁSICO A IV AÑO MEDIO

ÍNDICE

Página

PRESENTACIÓN

TÍTULO I: ANTECEDENTES 3

TÍTULO II: EVALUACIONES 6

TÍTULO III: CALIFICACIONES 6

TÍTULO IV: PROMOCIÓN 7

TÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES

PRESENTACIÓN

Para la elaboración del presente Reglamento de Evaluación se consideraron los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, las Bases Curriculares, los Planes y Programas de Estudio exigidos por normativa, las orientaciones del equipo que implementa el Programa de Integración Escolar (PIE) y el pronunciamiento del Consejo de Profesores. Del mismo modo, este reglamento considera la Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008, Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y, asimismo, el Decreto Supremo N°67/2018.

TÍTULO I: ANTECEDENTES

Artículo 1: Se entenderá por Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del Colegio Quillón que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes.

Artículo 2: Para efectos del presente Reglamento y según lo indicado en el Decreto N°67/2018 y sus orientaciones, se entenderá por:

a) *Evaluación:* Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. Según su propósito, la evaluación puede ser formativa o sumativa.

b) *Calificación:* Representación del logro del aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

c) *Promoción:* Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de Educación Media.

d) *Proceso de Aprendizaje:* Aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo. Por ejemplo, entregar productos a tiempo, participar en clases, resolver guías, entre otros aspectos que el docente estime pertinente.

e) *Producto o Logro de Aprendizaje:* Lo que los estudiantes logran saber o hacer.

f) *Evaluación Recuperativa*: Evaluaciones que conlleven calificación y que el alumno no la haya rendido en la fecha indicada en el calendario de evaluaciones.

g) *Nivelación*: Etapa del proceso donde se abordan los aprendizajes previos al objetivo de aprendizaje y se refuerzan aquellos contenidos y habilidades no adquiridos el año anterior, buscando que el estudiante sea capaz de comenzar a abordar los objetivos que le corresponden para el año en curso.

h) *Reenseñanza*: Proceso que se basa específicamente en volver a trabajar lo ya trabajado previamente, con el fin de lograr una mejor adquisición y/o profundización de los contenidos.

i) *Programación Semestral*: Documento que proporciona información sobre los procesos evaluativos a desarrollar durante un semestre en las distintas asignaturas.

Artículo 3: El Colegio Quillón se regirá por las Bases Curriculares vigentes al año 2022, siendo obligatorias en su aplicación, de acuerdo a la siguiente normativa:

Nivel Escolar	Documento Vigente 2022
1° a 6° básico	Bases Curriculares Decreto N° 433 y N°439 (2012)
7° básico a 2° medio	Bases Curriculares Decreto N°614 (2013) y N°369 (2015)
3° y 4° medio	Bases Curriculares Decreto N°193 (2019)

TÍTULO II: EVALUACIONES

Artículo 4: Los estudiantes serán evaluados en Períodos Semestrales, evaluándose los Procesos de Enseñanza - Aprendizaje mediante diferentes metodologías de evaluación, las cuales son detalladas en el Artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 5: El Colegio Quillón utilizará la evaluación de manera formativa o sumativa dependiendo de su propósito, procurando que se utilicen diversas formas de evaluar a lo largo del año escolar, considerando las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes.

Artículo 6: Se considerarán momentos de evaluación durante el año escolar, las cuales podrán ser calificados considerando las ponderaciones que la Dirección, y unidad técnico- pedagógico, aquellas instancias que se detallan a continuación:

a) Evaluación Diagnóstica (antes, al comienzo del primer semestre del año escolar)

b) Evaluación de síntesis (final, al concluir el año escolar)

Por su parte, la retroalimentación se considera como un elemento transversal a cada momento de evaluación. Estos procesos son de carácter obligatorio y de responsabilidad de cada Profesor de Asignatura.

Artículo 7: Los docentes utilizarán al menos dos formas e instrumentos distintos de evaluación sumativa durante el semestre, las cuales serán informadas en la Programación Semestral de cada asignatura.

En el caso de las autoevaluaciones y coevaluaciones, estas deberán formar parte de todos los trabajos y/o exposiciones grupales.

Podrán hacer uso de los siguientes instrumentos y formas de evaluación, entre otras:

● Pauta de cotejo ● Pruebas escritas ● Cuaderno de los estudiantes ● Rúbricas ● Portafolios de evidencias ● Aprendizaje basado en problemas (ABP) ● Mapas conceptuales ● Escala de apreciación	● Disertaciones ● Bitácoras ● Diarios de clases ● Ensayos ● Dramatizaciones ● Proyectos ● Trabajos grupales ● Autoevaluación
--	--

Artículo 8: Materiales autorizados para responder evaluaciones :

Toda evaluación escrita deberá ser respondida con lápiz pasta azul o negro. No se permitirá el uso de lápices borrables o de tinta termosensible ni de cualquier otro instrumento que permita modificar o eliminar respuestas una vez entregada la evaluación.

Las evaluaciones desarrolladas con materiales no autorizados serán de exclusiva responsabilidad del estudiante. En consecuencia, el establecimiento no revisará reclamaciones relacionadas con respuestas, alternativas, procedimientos o puntajes que hayan sido borrados, alterados o modificados posteriormente a la entrega de la evaluación.

En caso de detectarse evidencia de alteración, modificación o eliminación de respuestas una vez entregada la evaluación al docente, el hecho será considerado una falta a la probidad académica y se aplicarán las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Evaluación y en el Reglamento Interno del establecimiento.

Artículo 9 Las evaluaciones cumplirán un rol trascendental en la entrega de información relevante en cuanto a identificar con exactitud el logro alcanzado en el desarrollo de los objetivos curriculares trabajados y desde ahí, tomar decisiones en cuanto al avance curricular y las medidas de acompañamiento que se pueden brindar a los estudiantes según su desempeño. Por lo tanto, se procederá de la siguiente manera:

Inciso 1: Si el resultado de una evaluación indica que el promedio del logro de un Objetivo Curricular en el curso es igual o superior al 80%, se avanzará en el Objetivo Curricular siguiente de acuerdo a la planificación realizada. Para aquellos estudiantes que no logren el objetivo evaluado, se procederá a brindar los apoyos indicados para ello en el Plan de Acompañamiento para estudiantes.

Inciso 2: Si el resultado de una evaluación indica que el promedio del logro de un Objetivo Curricular en el curso es menor al 80%, se deberá instruir una etapa de Reenseñanza con el fin de volver a trabajar dicho objetivo con el curso en su totalidad, en un tiempo a determinar por el docente.

Artículo 10: Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, el Colegio Quillón implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en el caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, los profesionales pertinentes podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los Decretos exentos N°83, de 2015 y N°170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 11: En concordancia con el artículo anterior, se realizarán adecuaciones curriculares de acceso y/o de objetivos en las evaluaciones para los estudiantes que lo requieran y ante las sugerencias descritas en informes y evaluaciones de especialistas (Psicólogo, Neurólogo, Fonoaudiólogo, Educador Diferencial, Psicopedagogo internos o externos al establecimiento), con el propósito de favorecer el acceso al currículo nacional de los estudiantes con:

- a) Necesidades Educativas Especiales (N°170/2009 - 83/2015).
- b) Resoluciones emitidas por la Dirección del Establecimiento.

Es importante destacar que es atribución del Consejo de Profesores y de Dirección aceptar o rechazar una solicitud emanada por un especialista, debido a que el Ministerio señala claramente que un especialista externo puede SUGERIR, más no imponer consideraciones en ámbito Técnico Pedagógico.

Artículo 12: La implementación de adecuaciones curriculares de acceso y de objetivos en ningún caso implica que los estudiantes deban ser calificados necesariamente con la nota mínima de aprobación (4,0) o superior, pudiendo éstos reprobado las distintas asignaturas, no significando aquello algún tipo de discriminación.

Artículo 13: Para toda evaluación que coincida con la participación de un estudiante en actividades extraescolares, representaciones oficiales del establecimiento o instancias autorizadas por el colegio, será el estudiante el responsable de informar oportunamente al profesor de asignatura correspondiente, con el fin de coordinar una recalendarización de la evaluación o definir un horario alternativo para su rendición.

Artículo 14: En ninguna circunstancia un estudiante se podrá eximir en alguna asignatura o módulo que dicho plan contempla, sin embargo, existirán alternativas de evaluación en aquellos casos debidamente justificados y documentados por especialistas. Igualmente, no existirá promoción automática ni aprendizajes asociados a un menor nivel de dificultad.

Artículo 15: Cada profesor de asignatura registrará las fechas, formas y criterios de evaluación en un calendario del curso que será revisado por la unidad técnico-pedagógica, con el fin de no sobrecargar los espacios de vida personal de los estudiantes.

Artículo 16: Los estudiantes de 3° y 4° año Medio podrán cambiar asignaturas del Plan Diferenciado y/o Electividad, una sola vez durante cada semestre previa solicitud presentada a unidad técnico pedagógico. Para realizar la solicitud los estudiantes deberán: 1° Llenar formulario tipo de cambio de electivo y dejarlo en UTP dentro de las dos primeras semanas hábiles del semestre. UTP tendrán 5 días hábiles para dar respuesta a la solicitud, la cual estará sujeta además a la disponibilidad de cupos en los electivos. 3° Lo anterior rige igualmente para las asignaturas de Artes. 4° La UTP, resolverá situaciones particulares fuera de los plazos establecidos, previa documentación médica presentada por el apoderado.

TÍTULO III: CALIFICACIONES

Artículo 17: El sistema del registro de las calificaciones se realizará en números enteros con un decimal en una escala numérica de 1,0 a 7,0, utilizando un 60% de exigencia, de 1° año Básico a IV año Medio.

Artículo 18: El registro de las calificaciones se realizará mensualmente en el Libro de Clases en primer lugar. En caso de contar con plataforma o software de gestión, el profesor de la asignatura deberá traspasar las calificaciones dentro de, a lo máximo, los 7 días hábiles posteriores.

Artículo 19: De 1° Año Básico a IV Año Medio, la cantidad de calificaciones y sus ponderaciones en las diversas asignaturas y/o talleres, serán determinadas por cada docente, en acuerdo con la UTP, quedando registro de ello en la Programación Semestral. El porcentaje para cada evaluación no podrá superar el 25% de la nota final en las asignaturas que tengan menos o igual a 4 horas a la semana y 20% como máximo en aquellas asignaturas que tengan más de 4 horas a la semana.

En el caso de las autoevaluaciones y coevaluaciones, estas deberán formar parte de todos los trabajos y/o exposiciones grupales. Su ponderación no podrá ser superior al 5% de la nota final y deberán estar incorporadas por escrito en el instrumento evaluativo.

Artículo 20: En el caso de la ausencia de un docente el día de la Evaluación Sumativa, será el jefe de la UTP quien resolverá la manera de proceder en términos de la aplicación de la evaluación.

Artículo 21: En el caso que se detecte que el instrumento de evaluación (prueba escrita) fue de conocimiento público de los estudiantes antes de ser aplicado, el Profesor de Asignatura deberá confeccionar y aplicar una nueva prueba con el mismo grado de exigencia y habilidades a todos los estudiantes y dejar sin efecto la evaluación anterior, previo aviso a la unidad técnico pedagógica.

Frente a la certeza de la participación e individualización de los estudiantes involucrados, se procederá de acuerdo al Reglamento Interno del establecimiento.

Artículo 22: Si un estudiante es sorprendido copiando en cualquier tipo de evaluación, será calificado con nota mínima (1.0) y registrado en la Hoja de Vida del Estudiante. Posteriormente, se le aplicará otra evaluación del mismo contenido con un 80% de exigencia, cuya calificación será promediada con la calificación inicial. El promedio entre ambas evaluaciones se registrará como calificación final en dicha evaluación. Además, se aplicarán las sanciones estipuladas en el Reglamento Interno del establecimiento a aquellos estudiantes involucrados.

Inciso 1. Para efectos de aplicación de este artículo se considerará como copia: al plagio, a la petición y entrega de información entre alumnos y evaluaciones resueltas por terceras personas.

Inciso 2. Para efectos de aplicación de este artículo se considerará como evidencia la utilización de: papeles, redes sociales, celulares, auriculares, testigos, software para detectar plagios, certeza del docente, entre otros.

Inciso 3. En todos los casos, el docente evaluará la gravedad de la falta a través de las agravantes y atenuantes que circundan el hecho según el Reglamento Interno.

Artículo 23: El estudiante que no se presente a las evaluaciones (oral, práctica, escrita entre otras) o no envíe dicha evaluación dentro de los plazos estipulados calendarizadas previamente, deberá ser registrado en el Libro de Clases a través de una constancia que señale su ausencia a dicha evaluación, como evidencia de su inasistencia, debiendo rendir una Evaluación Recuperativa posteriormente.

Inciso 1: Cuando un estudiante sea retirado por su apoderado durante el desarrollo de una evaluación y dicho retiro no se encuentre respaldado por una atención médica, certificado médico u otra situación de fuerza mayor debidamente acreditada, se entenderá que no completó el procedimiento evaluativo por una causa atribuible al estudiante y/o su apoderado.

En estos casos, el estudiante deberá rendir una Evaluación Recuperativa en la fecha establecida por el docente o por la Unidad Técnico Pedagógica, aplicándose las condiciones definidas en el presente Reglamento para las evaluaciones recuperativas sin justificación válida.

Si el estudiante alcanzó a responder parcialmente la evaluación antes de su retiro, corresponderá al docente, en conjunto con UTP, determinar si existen evidencias suficientes para su calificación o si procede la aplicación de una evaluación recuperativa.

Artículo 24: Se considerará como Justificación Válida a las inasistencias a evaluaciones, si se cumple con alguno de los siguientes aspectos:

- a) La presentación y entrega de un certificado médico en Inspectoría, a más tardar el primer día de incorporación a clases. Una vez que el certificado médico sea presentado a Inspectoría del establecimiento, esta unidad emitirá una copia de la licencia o certificado al Profesor Jefe, Profesor de Asignatura del alumno y Evaluador.
- b) El apoderado debe justificar la inasistencia del estudiante de forma presencial en Inspectoría, en un plazo no superior a las 48 horas después de aplicada la evaluación. Para este efecto se entenderá como inasistencia altamente justificada: fallecimiento de un familiar, enfermedad emergente o atención médica previamente agendada.
- c) Si el estudiante se encuentra representando al establecimiento en algún evento fuera de éste, previa autorización del Director.
- d) No se aceptarán certificados médicos fuera de plazo.

Frente a lo anterior:

- 1. Los estudiantes que cumplan con alguno de los requisitos anteriores, deberán rendir una evaluación recuperativa cuya exigencia será de 60%.
- 2. Los estudiantes que no cumplan con alguno de los requisitos anteriores, deberán rendir una Evaluación Recuperativa cuya exigencia será de 70%.
- 3. Si el estudiante sin justificación no se presenta a la evaluación reprogramada se le calificará con nota mínima (1.0).

Artículo 25: El procedimiento para realizar las evaluaciones recuperativas será el siguiente:

- a) Cuando las evaluaciones recuperativas correspondan a Pruebas Escritas, los estudiantes deberán rendirlas de martes a jueves en horarios establecidos después de su jornada escolar, con profesor de turno según día. Toda recalendarización deberá ser registrada en la hoja de vida del estudiante con un aviso previo del docente de asignatura de a lo menos 2 días de antelación. En el caso de una modificación en la fecha de rendición, ésta será informada previamente al estudiante, debiendo registrarse la recalendarización en el Libro de Clases.
- b) Cuando las evaluaciones recuperativas correspondan a Evaluaciones Orales, el Profesor de Asignatura establecerá la fecha y hora de rendición de dicha evaluación,

en acuerdo con el estudiante, debiendo registrarse la recalendarización en el Libro de Clases.

b) Si la ausencia a evaluaciones fue de forma prolongada, el Evaluador reagendará dichas evaluaciones en acuerdo con el estudiante, debiendo registrarse la recalendarización en el Libro de Clases.

Artículo 26: Los estudiantes que se encuentren en la condición de **Suspendido** deberán asistir a rendir las evaluaciones escritas u orales en el horario correspondiente según Calendario de Evaluaciones. Si el alumno no asiste, corresponderá calificar con nota mínima (1.0). Se deberá registrar en su Hoja de Vida del Libro de Clases una constancia de la aplicación del Reglamento.

Artículo 27: En el caso que el estudiante entregue una prueba en blanco o se niegue a realizar una evaluación se procederá de la siguiente manera:

a) El Profesor de Asignatura dejará el registro en la Hoja de Vida del Estudiante e informará al Profesor Jefe y, posteriormente, a su apoderado mediante una entrevista en su horario de atención de apoderados, dejando registro de ello en el Libro de Clases.

b) Con el fin de permitir al estudiante demostrar el logro de los aprendizajes, se aplicará de forma excepcional y por única vez en la asignatura, una nueva evaluación en un horario definido por el profesor, la que será escrita y considerará el uso de la escala de notas de 1.0 a 7.0, pero con un 70% de exigencia.

c) En el caso que el estudiante no responda en esta oportunidad, obtendrá nota mínima (1.0), quedando una nueva constancia escrita de esta situación en su Hoja de Vida en el Libro de Clases.

Sin perjuicio de lo anterior, el docente evaluará la gravedad de la falta a través de las agravantes y atenuantes que circundan el hecho según el Reglamento Interno.

Artículo 28: En el caso que un estudiante haya sido calificado con una cantidad de notas inferiores a las establecidas en la Programación Semestral debidamente justificadas, se promedian las notas ya registradas durante el semestre y la nota que se obtenga reemplazará a las calificaciones faltantes y así se completará el 100% de la nota final semestral.

Artículo 29: En el caso de las estudiantes embarazadas, madres o padres, se procederá de acuerdo al Reglamento Interno del colegio y protocolo correspondiente.

Artículo 30: La información sobre el avance educacional del estudiante, podrá ser informada de manera presencial a través de las reuniones de apoderados y entrevistas personales solicitadas por los profesores o los apoderados.

TÍTULO IV: PROMOCIÓN

Artículo 31: Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerará el Rendimiento Académico y la Asistencia a Clases del estudiante durante el año escolar correspondiente.

Artículo 32: Para que un estudiante sea promovido deberá asistir al menos a un 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, por razones debidamente justificadas, la Dirección del Establecimiento, en acuerdo con el Profesor Jefe y el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundadas en razones de salud u otras debidamente justificadas. En este sentido, se considerarán las licencias médicas debidamente respaldadas como días asistidos, las cuales deberán ser presentadas a más tardar el primer día de incorporación del estudiante a clases. No obstante, en los libros y actas se registrará la asistencia real del estudiante en el periodo indicado.

Artículo 33: En cuanto a evidenciar el Logro de los Objetivos de Aprendizaje, se procederá de la siguiente manera:

- a) Serán promovidos todos los estudiantes de Enseñanza Básica, Media Humanístico - Científico que hubieren aprobado todas las asignaturas, Talleres y Actividades de Aprendizaje, de sus respectivos Planes de Estudio, con nota mínima 4.0.
- b) Serán promovidos todos los estudiantes de Enseñanza Básica, que hubieren aprobado todas las asignaturas, Talleres y Actividades de Aprendizaje, a través de la implementación de un P.A.C.I., con nota mínima 4.0.
- c) Serán promovidos los estudiantes que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general 4.5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- d) Igualmente, serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

Artículo 34: Para promover estudiantes con porcentajes inferiores al 85% de asistencia a clases, incluirán los siguientes criterios:

- a) Ingreso tardío al año lectivo y ausencias por períodos prolongados justificados.
- b) Finalización anticipada del año escolar por motivo de fuerza mayor decretada explícitamente por un Médico y/o Director del establecimiento.
- c) Llamado a cumplir con el Servicio Militar.
- d) Situación de embarazo de una alumna y de madres y padres adolescentes.
- e) Suspensiones de clases por tiempo prolongado, a raíz de medidas disciplinarias.
- f) Participación de estudiantes en certámenes comunales, regionales, nacionales e internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y/o también fueron favorecidos con becas de estudios nacionales o internacionales.

Frente a cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, el apoderado deberá elevar una solicitud escrita a la Dirección del Establecimiento. El Director analizará el caso junto al Consejo de Profesores y finalmente, decidirá antes del término del año escolar.

Artículo 35: Sin desmedro de lo anterior y de acuerdo al Decreto N°67/2018, el establecimiento, a través del Director, deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados, o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos del año escolar y obtenido de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, madre, padre o apoderado, consignada mediante entrevistas o cartas dirigidas al Equipo directivo. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la UTP, en colaboración con el Profesor Jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que participaron del proceso de aprendizaje del estudiante durante el año lectivo.

El informe, debe ser por estudiante, y considerará a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso del aprendizaje que ha obtenido el estudiante durante el año.
- b) Edad del estudiante.
- c) Trayectoria escolar.
- d) Necesidades educativas del estudiante.

- e) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- f) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles sería el más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- g) Situaciones emergentes propias del contexto de pandemia que pudiesen haber afectado de manera significativa el proceso de aprendizaje del estudiante y que estén debidamente fundamentadas con la evidencia propia del caso.

Artículo 36: No se permiten los promedios semestrales y anuales iguales a 3,9. Para ello se aplicará una Evaluación Especial, a discreción del Profesor de Asignatura, previa visación de UTP, la que se promedia con la calificación obtenida en la última evaluación del semestre, teniendo la posibilidad de subir o bajar su promedio semestral o anual de la asignatura.

Artículo 37: Según el Artículo 14 del Decreto 67, el estudiante tendrá derecho a repetir en el establecimiento en una oportunidad en la Enseñanza Básica y en una oportunidad en la Enseñanza Media, sin que esto implique la cancelación de la matrícula en el establecimiento. En el caso de que exista más de una repitencia en un mismo nivel, el establecimiento podría cancelar la matrícula del estudiante.

Artículo 38: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

TÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39: El Equipo Directivo y la Unidad Técnica Pedagógico (Equipo de Gestión) son responsables de monitorear el cumplimiento del Reglamento de Evaluación y sus posibles modificaciones, considerando los dispositivos que avalen la participación del Consejo de Profesores y la comunidad escolar canalizada a través del Consejo Escolar.

Artículo 40: La sociabilización y comunicación de los aspectos pedagógicos y administrativos complementarios, así como las modificaciones y/o actualizaciones al presente Reglamento, se canalizará obligatoriamente a través del Consejo Escolar. No obstante, de forma complementaria se podrá utilizar cualquiera de las siguientes modalidades:

- Consejo de Profesores

- Consejo de Curso
- Reunión de madres, padres y/o apoderados
- Comunicados Escritos

Es deber de la comunidad educativa conocer e informarse sobre los aspectos contenidos en el Reglamento de Evaluación.

Artículo 41: Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación en todas sus formas y momentos, con el fin de apoyar sus aprendizajes. Para esto, se procederá de la siguiente manera:

- a) Durante el mes de marzo, los estudiantes conocerán y sociabilizarán el Reglamento de Evaluación junto a su Profesor Jefe en los respectivos Consejos de Curso.
- b) El profesor de cada asignatura, a comienzos de cada semestre, entregará a los estudiantes una Programación Semestral de su asignatura, la que contendrá las unidades a abarcar y los propósitos formativos de su programa. De la misma forma, indicará y explicará los objetivos de aprendizaje, las actividades evaluativas junto a sus respectivas ponderaciones y el procedimiento para el cálculo de la nota final.
- c) El Profesor de Asignatura recordará en una clase anterior a una evaluación sumativa fijada, los criterios y ponderaciones a utilizar. Asimismo, procurará que esta información sea registrada por el estudiante en su cuaderno. Se dejará constancia en el Libro de Clases (registro de contenidos de cada asignatura) los procedimientos enunciados previamente.
- d) El Profesor de Asignatura tiene un plazo máximo de diez días hábiles, a contar de la fecha de realización de la evaluación, para entregar las correcciones y su correspondiente calificación.
- e) El Estudiante podrá solicitar al Profesor de Asignatura una revisión de la corrección de la evaluación, con el fin de aclarar cualquier duda con respecto a los criterios de evaluación utilizados, debiendo quedar registro de esto en la Hoja de Vida del Estudiante en el Libro de Clases. La solicitud de esta nueva corrección por parte del estudiante no deberá exceder los 3 días hábiles, una vez entregada la corrección de la evaluación y su correspondiente calificación por parte del Profesor de Asignatura.

Artículo 42: El apoderado podrá solicitar una entrevista con el Profesor de Asignatura con el fin de aclarar cualquier duda con respecto a los criterios de evaluación utilizados, debiendo quedar registro de esta entrevista en el Libro de Clases. En el caso de que persista la inquietud del apoderado, éste podrá solicitar una entrevista al Profesor Jefe, con el propósito de acceder, siguiendo los conductos regulares correspondientes, a una instancia donde un profesional perteneciente al Equipo de

Gestión (Jefe de Departamento, Evaluador/a, Encargado UTP, Dirección) pueda pronunciarse respecto a la inquietud respectiva.

Artículo 43: Los docentes deberán ser informados, por medio de UTP, de las disposiciones del presente Reglamento durante los meses de diciembre de 2026 y de marzo de 2027, en cualquiera de las sesiones ordinarias del Consejo de Profesores. Asimismo, es deber de UTP informar a los profesionales que se incorporen al establecimiento posteriormente al mes de marzo de 2027 sobre las disposiciones emanadas en este reglamento. Lo anterior implica que los docentes no podrán acusar desconocimiento o desinformación.

Artículo 44: Al acusar recibo del presente Reglamento, el apoderado se declara conocedor de sus disposiciones. Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Artículo 45: Las sugerencias sobre modificaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (Consejo Escolar, Reuniones de Apoderados, Consejo de Profesores, Centro de Estudiantes), las cuales bajo ninguna circunstancia podrán ser incorporadas en el presente Reglamento sin la aprobación del Equipo Directivo y del Consejo de Profesores.

Artículo 46: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento junto a su Equipo de Gestión, con consulta previa a la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

Artículo 47: El presente Reglamento comenzará a regir en marzo de 2026 pudiendo incorporarse en el transcurso de mencionado año, en los anexos respectivos, las disposiciones ante situaciones no previstas considerando lo descrito en el artículo anterior.

Artículo 48: En diciembre de 2026, el Equipo Directivo deberá proporcionar la instancia para que el Consejo de Profesores, en concordancia con las normativas y actualizaciones emanadas por el Ministerio de Educación, pueda incorporar algunas modificaciones pertinentes a las disposiciones referidas en el presente Reglamento.